



JUSTIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS

El presente Reglamento del Área de Educación Continua y Servicios Tecnológicos, surge de lo establecido en el Decreto de Creación de fecha 14 de Enero del 2011, que establece en el Artículo 3, fracción III, “Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados de nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura”; en su fracción VIII, “Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con las necesidades de los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado” y en el Artículo 4, Fracción XIII, “Brindar asesoría y capacitación técnica a los sectores público, social y privado para la elaboración de proyectos científicos y tecnológicos, relacionados con su plan de estudios”.

Las normas que en él se establecen son de carácter educativo y van encaminadas a contribuir a la creación de un adecuado clima de respeto mutuo, responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje de cada una de las áreas involucradas para la realización de las actividades del Área de Educación Continua y Servicios Tecnológicos, además de coadyuvar a través de los distintos servicios que ofrece la Universidad, en el desarrollo de la región de Tehuacán.

El Reglamento de Educación Continua y Servicios Tecnológicos, es el referente básico para regular el la buena operatividad del mismo e incidir directamente en el desarrollo regional a través de la capacitación y la transferencia del conocimiento científico.





REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TEHUACÁN

CONSIDERANDO

Que la “Universidad Tecnológica de Tehuacán” es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según el Decreto de Creación del H. Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el día catorce de enero del mismo año y, que cuenta con el reconocimiento oficial de la SEP y de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Que sus objetivos son: ofrecer programas de educación de tipo superior con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; formar a partir de egresados del bachillerato, técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel técnico superior universitario o profesional asociado de otras instituciones de educación superior que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura.

Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural e impulse la producción industrial y de servicios de la región; ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior en el área de la ciencia y tecnología, desarrollar apoyo técnico en beneficio de la comunidad, promover la cultura científica, tecnológica y humanística a nivel estatal, nacional e internacional.

Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con las necesidades de los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del estado; y cumplir con cualquier otro que permita consolidar el modelo educativo.

CAPITULO I

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento es el de establecer el funcionamiento y las actividades que realice el Departamento de Educación Continua y Servicios Tecnológicos de la Universidad Tecnológica de Tehuacán.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad Tecnológica de Tehuacán;
- II. Dirección de Vinculación, a la Dirección de Vinculación de la Universidad Tecnológica de Tehuacán, y
- III. Educación Continua y Servicios Tecnológicos, al desarrollo y ejecución de los programas que la Universidad establezca, para la prestación de servicios a los





sectores público, privado y social de carácter científico, técnico, desarrollo de cursos de capacitación y actualización de los egresados; que realice la Universidad Tecnológica de Tehuacán.

CAPITULO II RESPONSABILIDAD

Artículo 3.- El Departamento de Educación Continua y Servicios Tecnológicos estará adscrito a la Dirección de Vinculación, teniendo la responsabilidad directa de cumplir con las actividades encomendadas para tal fin.

Artículo 4.- El Titular del Departamento de Educación Continua y Servicios Tecnológicos tendrá las siguientes funciones:

- I. Detectar las necesidades de capacitación y educación continua que demandan los sectores productivo y social así como egresados de la Universidad.
- II. Analizar en coordinación con el Director de Vinculación y los Directores de Carrera, la posibilidad de impartir los cursos de acuerdo con la capacidad de la Universidad;
- III. Registrar ante diferentes instituciones relacionadas con la capacitación el padrón de instructores y/o los cursos según el caso;
- IV. Promover y Difundir los cursos de educación continua, capacitación y servicios tecnológicos;
- V. Verificar la elaboración, firma y entrega de reconocimientos a los participantes;
- VI. Proporcionar oportunamente a la Dirección de Administración y Finanzas las requisiciones y/o solicitudes correspondientes para la gestión del servicio;
- VII. Supervisar las actividades de su personal, las políticas y los lineamientos establecidos para el funcionamiento de su área, y todos aquellos procedimientos de trámite y control inherentes a ella, que optimicen el desarrollo de sus funciones;
- VIII. Participar en reuniones de Educación Continua y Servicios Tecnológicos de interés que se realicen regional y nacionalmente.
- IX. Verificar que el cobro de los honorarios devengados por la Universidad, por vía de la prestación de servicios de capacitación, se efectúen con oportunidad y en los términos convenidos;
- X. Diseñar e implantar los sistemas y procedimientos de trámite y control a los que se deberán ajustar las actividades del Departamento, y
- XI. Desarrollar todas aquellas funciones, que siendo de su competencia, le sean encomendadas por su jefe inmediato.

Artículo 5.- Los servicios de Educación Continua y Servicios Tecnológicos, deberán tramitarse únicamente a través de la Dirección y bajo ninguna circunstancia deberá menoscabar ni alterar las actividades docentes y de investigación regulares de la Universidad.





CAPITULO III ESTRUCTURA Y OPERACIÓN

Artículo 6.- Las modalidades de Educación Continua y Servicios Tecnológicos se agruparán en las categorías siguientes:

- I. Actividades de consultoría, asesoría y extensionismo;
- II. Servicios de Ingeniería, Taller y laboratorio;
- III. Cursos de actualización en educación continua;
- IV. Cursos de actualización en capacitación para el trabajo, y
- V. Transferencia de conocimientos tecnológicos y/o tecnologías específicas.

Artículo 7.- Los instructores deben cubrir el perfil de conocimientos requerido para cada curso. Para designar al instructor deben intervenir los directores de los programas educativos, cuando el curso está relacionado con alguna de las carreras que se imparten en la Universidad, cuando no, el Director lo designará. El proceso será a través de una convocatoria emitida por la Dirección de Vinculación para la postulación de candidatos a impartir la capacitación, siendo conductos de dicha convocatoria, los directores de los programas educativos.

Artículo 8.- Los instructores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Analizar y definir el contenido del curso en base a las necesidades de capacitación;
- II. Elaborar el Manual del Curso de acuerdo a las metas a alcanzar;
- III. Obtener la aprobación del contenido del Manual por parte de la Dirección;
- IV. Elaborar el cronograma de actividades para el desarrollo del curso;
- V. Definir, aplicar y evaluar el formato de evaluación del aprovechamiento de los participantes;
- VI. Aplicar el cuestionario de evaluación a los participantes sobre el contenido del curso y las cualidades del instructor;
- VII. Elaborar Reporte de resultados de los participantes;
- VIII. Tener puntualidad, trato correcto y cordial, ser imparcial, propositivo, dinámico y dominar el tema a tratar;
- IX. Elaborar su recibo de honorarios para recibir su pago correspondiente, y
- X. Cumplir con las obligaciones generales propias del instructor y todas aquellas que surjan en el desempeño de su encomienda.

Artículo 9.- Para los docentes prestadores de servicios, conforme al artículo 11 del presente Reglamento, no podrán percibir doble ingreso por el desempeño de funciones de carácter público y sólo podrán recibir un pago por la prestación del mismo, de conformidad con el artículo 50, Fracción XI y XV de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Puebla siempre fuera de su horario laboral de trabajo.



Artículo 10.- El titular de educación continua y servicios tecnológicos debe asegurarse de la disponibilidad y uso del espacio físico, equipo y material auxiliar didáctico, que estén en tiempo y forma requeridos.

Artículo 11.- La compensación al prestador de servicios, será con base a las siguientes categorías:

1. Servicios básicos, con un pago de \$150.00 pesos por hora.
2. Servicios intermedios, con un pago de \$250.00 pesos por hora.
3. Servicios avanzados, con un pago de \$350.00 pesos por hora.

CAPITULO IV EVALUACIONES

Artículo 12.- Se realizará una evaluación al finalizar el curso.

Artículo 13.- El responsable del área, deberá entregar el resultado de las evaluaciones al usuario y al Director de Vinculación, los cuales llevarán un seguimiento del curso.

Artículo 14.- El instructor elaborará reportes del desarrollo del curso, en base a éstos se realizarán los ajustes necesarios del curso y deberá entregarlos al titular del área correspondiente.

CAPITULO V SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 15.- El titular de Educación Continua y Servicios Tecnológicos deberá mantener una supervisión del buen desarrollo del curso, reportando cualquier desviación para su rápida adecuación.

Artículo 16.- La coordinación de las actividades del Departamento de Educación Continua y Servicios Tecnológicos estará a cargo del titular, bajo la supervisión del Director de Vinculación.

CAPITULO VI OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Artículo 17.- El titular de Educación Continua y Servicios Tecnológicos debe proponer y determinar el costo total del curso, el sistema y forma de pago, obtener la autorización de su superior directo y darlo a conocer a los interesados.





CAPITULO VII VIGENCIA

Artículo 18.- Para cada prestación de servicio se determinará su vigencia o duración y sólo por acuerdo escrito con los interesados se podrá reducir o ampliar.

Artículo 19.- En caso de que el servicio referido sea dirigido a una persona moral, éste debe ser acordado mediante un convenio entre las partes. Si con anterioridad existe un convenio general entre las partes, el servicio debe ser detallado en un anexo ejecutivo, el cual deber elaborar la Dirección de Vinculación.

CAPITULO VIII DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR EDUCACIÓN CONTINUA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS

Artículo 20.- La aplicación de los ingresos derivados de cada contrato se llevará a cabo mediante la elaboración de un programa de costeo de servicios que deberá reflejar los gastos materiales y personales de ejecución, y el excedente económico.

Artículo 21.- En la elaboración del programa económico se entenderá por “gastos naturales y personales de ejecución” los derivados de la adquisición de materiales de investigación y trabajo. En éste deberá incluirse los gastos de viaje, viáticos y alimentación del personal participante, mantenimiento de equipos, transportación, así como los originados como consecuencia de la utilización de servicios generales de la Universidad o de servicios profesionales externos, o los que resulten de la operatividad del mismo.

Artículo 22.- Al presupuesto de gastos deberá agregarse un 10% del monto total sin incluir el impuesto al valor agregado, como costo indirecto para cubrir los gastos de material inventariable; como los son insumos, material de laboratorio, reactivos y algunas otras cosas más; el uso de la infraestructura y la depreciación de los laboratorios y equipos. Este porcentaje se integrará al patrimonio de la Universidad.

Artículo 23.- Deducidos los gastos de ejecución del contrato y el 10% a que se refiere el artículo anterior, la cantidad excedente se considerará como ingresos propios de la Universidad.

Artículo 24.- Todos los bienes que se obtengan de la ejecución de los contratos sobre Servicios Tecnológicos a que se refiere este Reglamento se integrarán en el patrimonio de la Universidad.



Artículo 25.- Los ingresos por contratos, cualquiera que sea su naturaleza, se efectuará siempre en las cuentas oficiales de la Universidad.

Artículo 26.- La Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, establecerá lineamientos para la ejecución de los gastos, procurando la máxima agilización de los mismos; así como el cumplimiento de la legislación que regula las actividades financieras de la Universidad.

Artículo 27.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad:

- I. Apoyar la realización de los servicios tecnológicos; con los materiales que se soliciten,
- II. Proporcionar a la brevedad los importes correspondientes a los gastos que requiera la capacitación y servicio con el cliente, a fin de integrarlos a la cotización del mismo,
- III. Solicitar a los prestadores de servicios, el recibo de honorarios a fin de realizar las gestiones correspondientes para el pago.
- IV. Recibir los pagos correspondientes y generar la facturación de los clientes a la fecha del depósito, y
- III. Realizar los pagos a instructores, los cuales quedarán sujetos a la normatividad de la Secretaría de Finanzas del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será analizado y dictaminado por el Consejo Directivo.

SEGUNDO.- El presente reglamento será publicado el día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tehuacán.

TERCERO.- El H. Consejo Directivo de la Universidad da por aprobado el presente Reglamento en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2015.

